

10739 RESOLUCION de 14 de abril de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresas «Componentes Electrónicos Base Impresa, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de Electrónica e Informática, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de las instalaciones aprobados por la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—en atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de abril de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEXO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Componentes Electrónicos Base Impresa, Sociedad Anónima» (CEBISA).....	Mejorada del Campo (Madrid).....	Fabricación de sistemas y equipos electrónicos.
2. «Componentes Electrónicos L'Hospitalet, Sociedad Anónima Laboral».....	Barcelona.....	Fabricación de componentes y equipos electrónicos.
3. «Microser, Sociedad Anónima».....	Madrid.....	Fabricación de circuitos impresos.

10740 RESOLUCION de 5 de mayo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 19 de mayo de 1989 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 5 de mayo de 1989.

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de letras del Tesoro y pagarés del Tesoro durante 1989 y enero de 1990, y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1989, es necesario establecer el precio de adquisición de los pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los pagarés del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 27 de enero de 1989 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1989, se emitan con fecha 19 de mayo de 1989, para atender peticiones de suscripción presentadas en los plazos y forma establecidos en la Orden y Resolución citadas.

El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 5.8.3, c), de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para esta emisión, por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la deuda recoge el número 2, b), de la Resolución de esta Dirección General de

27 de enero de 1989, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.—Se hace público que el importe nominal de los pagarés del Tesoro emitidos el día 5 de mayo de 1989 en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 21 de abril de 1989 asciende a 50.552,0 millones de pesetas.

Madrid, 5 de mayo de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

10741 RESOLUCION de 5 de mayo de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 20/89 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 18 de mayo de 1989.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 319.742.729 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 13/89, celebrado el día 30 de marzo, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 20/89, que se celebrará el día 18 de mayo de 1989.

Madrid, 5 de mayo de 1989.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.